

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2045/2012	JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 10/01/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES
EXPEDIENTE: RR. SIP. 2045/2012
FOLIO: 0103500035512

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **once de diciembre** de dos mil doce, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, señalara cuál era el nombre de la parte recurrente, así como también debía exhibir la constancia de Notificación de la respuesta recibida.- El correo electrónico y anexos del diecisiete de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio **11734**, mediante el cual el particular atiende el requerimiento formulado.- **SE TIENE POR PRESENTADO** a **JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** con el correo electrónico de cuenta y anexos, mediante el cual pretende desahogar la prevención contenida en el acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce.- Se hace saber al particular que del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica aprecia que el particular en su desahogo refirió primordialmente:

“...
[REDACTED]

ingresó la solicitud de acceso ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con él folio Número 0103500035512, con fecha y hora de registro: 15/11/2012 a las 12:58:41, la cual envió dicha solicitud al Ente Público: Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal...

...
[REDACTED]

El nombre del recurrente es el que suscribe el C. José Octavio Jiménez Hernández, y el nombre del solicitante de información pública es el nombre de [REDACTED] por que el personal del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal me pidió que solicitara la información a nombre de otra persona, de haber sabido que iba a tener problemas, hubiera puesto mi nombre.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y
EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2045/2012

FOLIO: 0103500035512

La fecha en que se me notifico el acto o resolución que impugna, es el 21 de noviembre de 2012, con oficio N° SEDEREC/OIP/703/2012.

...

Asimismo el particular anexó copia simple del oficio SEDEREC/OIP/703/2012 del veintiuno de noviembre de dos mil doce. Al respecto, toda vez que de la lectura al correo electrónico con el cual el particular pretende desahogar la prevención realizada se advierte que señaló que la persona que ingresó la solicitud de información pública con folio 0103500035512 fue la [REDACTED] y quien promueve como recurrente en el presente medio de impugnación es C. José Octavio Jiménez Hernández, es evidente que de este punto, no se cumple con la prevención efectuada por esta autoridad. Ello aún y cuando señaló la fecha en que recibió la respuesta a la solicitud. Por lo anterior y debido a que el particular señaló textualmente que quien ingresó la solicitud de información es una persona diversa al que promueve el presente medio de impugnación y debido a que no existe concordancia entre el recurrente y la persona que la ingreso, de conformidad con el numeral Decimo Cuarto párrafo ultimo, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, no se tiene por atendido el requerimiento y por tanto no se está en posibilidad de entrar al estudio del recurso de revisión.

Lo anterior debido a que, si bien es cierto el particular manifestó ser el esposo de la persona que realizó la solicitud de información, también lo es que, el recurso de revisión no es la vía para llevar a cabo el análisis del parentesco civil entre el recurrente y el solicitante. No es óbice lo señalado para referirle al promovente que en el presente medio de impugnación la representación legal de las personas y actuar en su nombre, se encuentra dispuesto en el artículo 78, fracción II de la

2



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ OCTAVIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y
EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2045/2012

FOLIO: 0103500035512

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Lo anterior es así pues, como se ha dicho, no se cumple con uno de los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, es decir, que concuerde el nombre del solicitante con el del recurrente. En ese sentido y atendiendo a que las manifestaciones del particular no desahogan en sus términos la prevención ordenada en auto de fecha once de diciembre de dos mil doce, pues no existe identidad entre quien ingresó la solicitud de información y la persona que se ostenta como recurrente en el presente recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley citada, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley natural, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

BFMCA/MAAC